

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ AYA
DEMANDADA	EDELMIRA AYA MARTÍNEZ
RADICACIÓN	253863184001202100632

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia presentada a instancia de apoderado judicial por el señor JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ AYA.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ AYA acude a la jurisdicción en demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que conformó su fallecido padre JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROJAS con la señora EDELMIRA AYA MARTÍNEZ.

En la demanda se afirma que los señores JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROJAS (q.e.p.d.) y EDELMIRA AYA MARTÍNEZ convivieron como marido y mujer en el municipio de Funza, Cundinamarca.

Igualmente se manifiesta que la demandada EDELMIRA AYA MARTÍNEZ recibe notificaciones en su residencia ubicada en el municipio de Funza, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... declaración de existencia de unión marital de hecho, ... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."

Para el caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda para que se declare la existencia de una unión marital de hecho entre el fallecido JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ ROJAS y la señora EDELMIRA AYA MARTÍNEZ y que la demanda recibe notificaciones en su residencia ubicada en el municipio de Funza, Cundinamarca.

Así las cosas, podemos ver que no se cumple la previsión especial contenida en el numeral 2º del mencionado artículo 28, en atención a que el presunto compañero permanente falleció y, por tanto, se impone el criterio general contemplado en el inciso primero ídem, esto es, que la competencia por el factor territorial para conocer de la demanda de que se trata, corresponde al Juez del domicilio de la demandada, que es el municipio de Funza, Cundinamarca.

En consonancia con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN**

**MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por JOSÉ MAURICIO
GONZÁLEZ AYA, en su condición de heredero de JOSÉ BERNARDO
GONZÁLEZ ROJAS en contra de EDELMIRA AYA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Funza, Cundinamarca.
Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA